



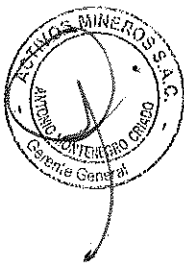
# Resolución de Gerencia General

020-2020-AM/GG

**APROBACION DE AMPLIACION DE PLAZO N° 7, EJECUCION DE OBRA:  
"RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN LAS UNIDADES  
HIDROGRÁFICAS DE LA MICROCUENCA QUEBRADA SANTA ROSA Y MICROCUENCA  
QUEBRADA COLLQUE-PARTE ALTA, AFECTADAS POR LOS PASIVOS AMBIENTALES  
MINEROS DE LA EX UNIDADES MINERAS ACOBAMBA Y COLQUI"**



San Juan de Miraflores, 24 de enero del 2020

## VISTOS:





La Carta N° 003-2020/CONSORCIO SAN ANDRES/RO-EEP del Contratista CONSORCIO SAN ANDRES, el informe Especial de Supervisión N° 78-2019-SO-CONSORCIO HUAROCHIRI y la Carta N° 014-2019/CH de la Supervisión CONSORCIO HUAROCHIRI, el Informe N° 007-2020/DEP-RCA del Administrador de Contrato, el memorando N° 050-2020-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 016-2020-GL de la Gerencia Legal, el Contrato GL-C-113-2017, y;

## CONSIDERANDO:



Que, mediante el Contrato GL-C-113-2017, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO SAN ANDRES, la ejecución de la obra: "Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en las Unidades Hidrográficas de la Microcuenca Quebrada Santa Rosa y Microcuenca Quebrada Collque-Parte Alta, afectadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidades Mineras Acobamba y Colqui", en su condición de Adjudicatario de la Buena Pro de la LP-SM-7-2017-AMSAC-1, en el marco de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley), y Decreto Supremo N° 350-2015-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento);

Que, el Contratista mediante Carta N° 003-2020/CONSORCIO SAN ANDRES/RO-EPP de fecha 03.01.2020 y recibida por la Supervisión el 04.01.2020, solicitó la Ampliación de Plazo N° 7 por cuarenta (40) días calendario, sustentando dicha causal en el atraso por causas no atribuibles al contratista, debido a la ejecución del adicional de obra N° 04 (modificación del Tajeo Comunicado ID 13611H) generando una restricción en la ejecución de partidas sucesoras como la ejecución del Canal Colector y Cobertura Tipo I del ID 9790, lo que afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, modificando la fecha de término de la obra;



Que, el inicio de las circunstancias se registra en el asiento N° 930 del 04.11.2019, señalando que se esperaba respuesta de la Supervisión respecto al relleno en el tajeo ID 13611H que generan retrasos en ese ID, y en la culminación de la partida Relleno Compactado con Material de Desmonte y paridas sucesoras del contrato principal y del adicional N° 02 ID 9790. El final se registra en el asiento N° 997



del 30.12.2019, indicando que conforme se anotó en el asiento 991 cesó la circunstancia que imposibilitaba la ejecución del Tajeo Comunicado del ID 13611H, el mismo que tiene una duración de 40 días calendario;

Que, mediante Informe Especial de Supervisión N° 78-2019-SO-CONSORCIO HUAROCHIRI de fecha 10.01.2020, recibido por la Entidad en la misma fecha, la Supervisión emitió opinión señalando lo siguiente:

- (i) el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 7 invocando atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a la ejecución del adicional de obra N° 04 (modificación del Tajeo Comunicado ID 13611H) generando una restricción en la ejecución de partidas sucesoras como la ejecución del Canal Colector y Cobertura Tipo I del ID 9790, afectándose la ruta crítica de ejecución;
- (ii) con relación al inicio y fin de la causal, a criterio de la Supervisión esta se inicia con la anotación en el asiento N° 953 ítem 3.1 de fecha 20.11.2019, y finaliza con el registro del asiento 991 ítem 3 del 21.12.2019, que estableció el cese de la causal que imposibilitaba la ejecución del Tajeo Comunicado del ID 13611H, presentando el Contratista su solicitud de ampliación de plazo el 04.01.2020 dentro de los 15 días del fin de las circunstancias;
- (iii) se ingresaron las partidas del adicional N° 04 en el cronograma vigente, con sus predecesoras y sucesoras, vinculando estas partidas a las del contractual, verificándose la afectación en la ejecución de las actividades de la Desmontera ID 9790, que se encuentran dentro de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;
- (iv) en ese sentido, esta Supervisión considera que se requiere de un plazo de 33 días calendario para la ejecución de las partidas contractuales afectadas de la Desmontera ID 9790, por lo que la fecha de término de ejecución de obra se traslada al 19.03.2020;
- (v) por tanto, los días de afectación son treinta y tres (33) en total, recomendando la Supervisión que se otorgue la Ampliación de Plazo N° 7 por 33 días calendario;

Que, el Administrador de Contrato en su Informe N° 007-2020/DEP-RCA, en concordancia con la opinión técnica de la Supervisión, concluyó que:

- (i) el Contratista cumplió con fundamentar y solicitar oportunamente la ampliación de plazo, conforme al procedimiento previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;
- (ii) por las restricciones en la ejecución de las partidas contractuales sucesoras y predecesoras del ID 9790, que afectan la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra, corresponde otorgar una ampliación de plazo por 33 días calendario;
- (iii) la nueva fecha de término de ejecución de obra se traslada del 15.02.2020 al 19.03.2020, considerando los 33 días calendario de extensión en la ejecución;



Que, mediante Memorando N° 050-2020-GO de fecha 22.01.2020, el Gerente de Operaciones elevó a Gerencia Legal el expediente con los documentos de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 7, para el análisis legal de la procedencia de la referida solicitud, señalando que procede otorgar una Ampliación de Plazo por 33 días calendario;

Que, mediante Informe Legal N° 016-2020-GL el Gerente Legal señaló que, de la revisión de los informes de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se verificó que la solicitud de ampliación de plazo cumplió con el procedimiento legal previsto en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en consecuencia, recomendó que el Gerente General autorice la Ampliación de Plazo N° 7 por un período de 33 días calendario, que resultan necesarios para cumplir con la finalidad pública de la contratación;

Que, el numeral 1° del artículo 169° del Reglamento señala que el Contratista puede solicitar la ampliación del plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, siempre que se modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación;

Que, la Entidad resolverá observando el trámite previsto en el artículo 170° del Reglamento, que establece que el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la Supervisión, teniendo la Entidad el plazo de diez (10) días hábiles para resolver y notificar su decisión al Contratista, los que se contarán desde el día siguiente de la recepción del informe de la Supervisión, lo que sucedió el 10.01.2020, teniendo la Entidad plazo para emitir pronunciamiento hasta el día 24.01.2020;

Que, la Opinión 066-2018/DTN-OSCE señala que "para aprobar una solicitud de ampliación de plazo, la Entidad debe evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 169° del Reglamento, y si además se ha cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 170° del mismo cuerpo normativo, siendo que, para esto último, deberá verificar que el contratista cumpla con presentar y sustentar su solicitud directamente ante el inspector o supervisor de obra dentro del plazo establecido."

Que, el literal a), numeral 1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que "La Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa". En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por el Contratista, y a los informes emitidos por la Supervisión de Obra, Administrador de Contrato, y Gerente Legal, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad aprobar la Ampliación de Plazo N° 7 solicitado por el contratista CONSORCIO SAN ANDRES;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente Legal, y Jefe del Departamento de Ejecución de Proyectos;





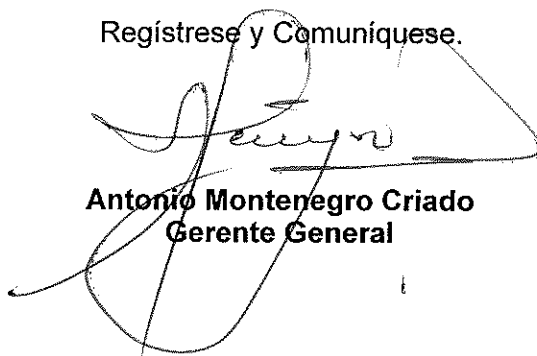
**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - Aprobar la Ampliación de Plazo N° 7 solicitada por el contratista CONSORCIO SAN ANDRES, por un total de treinta y tres (33) días calendario en la ejecución de la obra: "Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en las Unidades Hidrográficas de la Microcuenca Quebrada Santa Rosa y Microcuenca Quebrada Collque-Parte Alta, afectadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidades Mineras Acobamba y Colqui", por los fundamentos contenidos en los informes que le sirven de sustento a la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Disponer que el Administrador de Contrato cautele la extensión y vigencia de la garantía de fiel cumplimiento y las que correspondan con sujeción a la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.** - Disponer que se notifique con la presente Resolución al Contratista CONSORCIO SAN ANDRES.

Regístrese y Comuníquese.



**Antonio Montenegro Criado**  
Gerente General

